

Constancia:

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró a la sociedad demandada LSTM CONSTRUCCIONES S.A.S., como deudora de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 26 de enero de 2024

G.S.S.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Monitorio)
Demandante	Excavamos J.P. S.A.S.
Demandado	LSTM Construcciones S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 01727 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el presente proceso MONITORIO instaurado por EXCAVAMOS J.P. S.A.S. en contra de LSTM CONSTRUCCIONES S.A.S.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que en el plazo de DIEZ (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirve de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El presente requerimiento de pago no admite recursos. SE ADVIERTE a la deudora que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Cuarto: La sociedad demandante actúa a través de su representante legal el señor JAIRO ANTONIO PATIÑO JARAMILLO identificado con la C.C. 70.062.207.

SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, proceda a adelantar las gestiones pertinentes para la notificación del demandado.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7cf716b0661e663bbd95ae798613f9b76bef78e9bc790a8fc539c875b1d7e36

Documento generado en 29/01/2024 07:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>